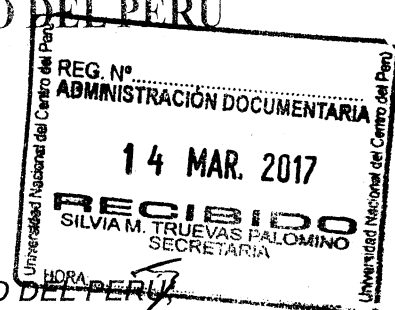


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1130-R-2017



Huancayo, 08 MAR 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,

Visto el Oficio N° 1187-2016-OGCNI-UNCP presentado el 12 de diciembre 2016, a través del cual el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica, solicita resolución de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín de Pangoa, la Municipalidad del centro poblado Villa María, Municipalidad distrital de San Martín de Pangoa y la UNCP".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico, y con los alcances contenidas en la Sentencia Normativa N° 0025-2006-AI/TC del Tribunal Constitucional, que permite organizar su gestión con los actos necesarios en el ejercicio discrecional que corresponde a los administradores estatales a través de sus órganos competentes y Artículos 8° y 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151 y demás normativa aplicable;

Que, los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 30220, establece que, son fines y funciones de la Universidad, el promover y contribuir al desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo, servir a la comunidad y al desarrollo integral, los que son coincidentes con los fines y funciones fijados en los Artículos 6° y 7° del Estatuto Universitario de la UNCP;

Que, por todo lo contemplado en los considerandos precedentes, se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín de Pangoa, la Municipalidad del centro poblado Villa María, Municipalidad distrital de San Martín de Pangoa y la UNCP, siendo el objetivo la formación continua pedagógica de maestros bilingües en San Martín de Pangoa;

Que, a través del Oficio N° 082-2017-DFE-UNCP, presentado el 02 de febrero 2017, el Decano de la Facultad de Educación, informa que el convenio fue firmado sin tener en cuenta las exigencias de la nueva Ley Universitaria N° 30220, que la Facultad de su decanato para ofrecer un Programa de Educación Intercultural Bilingüe no cuenta con la carrera profesional, correspondiente, carrera que funcionaría con la autorización de licenciamiento de la UNCP; razón por la cual no se puede dar ejecución al convenio;

Que, según Informe Legal N° 182-2017-OGAL/UNCP presentado el 28 de febrero 2017, el Asesor Legal considerando el informe del Decano de la Facultad de Educación, opina se declare resuelto el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín de Pangoa, la Municipalidad del centro poblado Villa María, Municipalidad distrital de San Martín de Pangoa y la UNCP, en virtud a lo establecido en su cláusula décima primera;

Que, el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que el señor Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° **RESOLVER** el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín de Pangoa, la Municipalidad del centro poblado Villa María, Municipalidad distrital de San Martín de Pangoa y la UNCP", en virtud a lo establecido en la décimo primera cláusula del convenio.





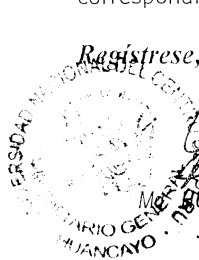
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1130-R-2017

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Dr. RUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL




Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO




CONVENIO DE MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SAN MARTIN DE PANGO, LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA MARÍA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PANGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU



Conste por el presente documento; El convenio de cooperación que suscriben de una parte la Universidad Nacional del Centro Del Perú, con RUC. N° 20145561095, representado por su Rector Dr. Jesús Pomachagua Paucar, identificado con D.N.I. N° 20010625 fijando su domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, que en adelante se denominará **UNCP**, y de otra parte la Unidad de Gestión Educativa Local – Pangoa, representado por su Director Prof. Orlando Salcedo Aguilar identificado con DNI N° 20040680 fijando su domicilio legal en Jr. Ucayali N° 667, Distrito de San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín, que en adelante se denominará **“UGEL - Pangoa”**, el Municipalidad del Centro Poblado Villa María representado por su alcalde el Sr. Yuli Jesús Palacios Dávila identificado con DNI N° 40405565 fijando su domicilio legal en Calle Fundadores S/N, Distrito de San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín, que en adelante se denominará **“M.D.C.P. Villa María”**, y la Municipalidad Distrital de San Martín de Pangoa representado por su alcalde Ing. Pedro Castañeda Vela, identificado con DNI N° 21423755 fijando su domicilio legal en Jr. Junín S/N, Provincia de Satipo, Región Junín, que en adelante se denominara **“M.D. de San Martín de Pangoa”** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

LA UNIVERSIDAD es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano.

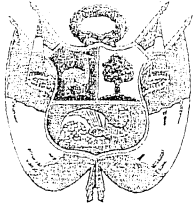


La Universidad Nacional del Centro del Perú es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

La Unidad de Gestión Educativa Local UGEL – San Martín de Pangoa es un Órgano descentralizado del Ministerio de Educación, Dependiente de la Dirección Regional de Educación Junín que busca mejorar la calidad de los aprendizajes y la reducción de las brechas de pobreza en su territorio.

El Centro Poblado Villa María es un poblado que se encuentra al sur de la capital del distrito, unida por una carretera en un tramo de 7km, la misma que se prolonga hacia el poblado de Vilcabamba, y otro ramal hacia La Breña, Santa Rosa de Alto Kiatari y la Independencia.

La Municipalidad del Centro Poblado Villa María tiene como una de sus funciones gestionar políticas educativas para su territorio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO



La Municipalidad Distrital de Pangoa, es una institución Edil que vela por el prestigio, orden, salubridad, la economía del pueblo, inspirada en principios éticos para contribuir al mejoramiento de la condición económica y social de nuestra Distrito.

CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal



- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNCP
- DL. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Reglamento del D. L. N° 719.
- Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional N° 27692 - Resolución Directoral Ejecutiva N° 1262004/ APCI-DE – Directiva N° 002-2004-APCI/DE.
- Ley de Bases de la Descentralización, N° 27783.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, N° 28056.
- Ley General de Educación, Ley N° 28044
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú (Resolución Suprema 001-2007-ED).

CLÁUSULA TERCERA. Responsables

Por la “UNCP” el Decano de la Facultad de Educación, representado por el Prof. Juan Ubaldo Raymundo Vega.

Por la “UGEL -- Pangoa” el Jefe de la Institución Prof. Orlando Salcedo Aguilar

Por el “M.D.C.P. Villa María” el Alcalde Sr. Yuli Jesús Palacios Dávila

Por la “M. D. de San Martín de Pangoa” el Ing. Pedro Castañeda Vela.

Los nombrados en el presente, asumen la responsabilidad total; tanto de la formulación de proyectos específicos que deriven de este, dentro de los plazos previstos así como la conducción, control, evaluación e información del avance.

CLÁUSULA CUARTA: Duración

- Fecha de Inicio : 15.02.2015
- Fecha de Término : indefinido

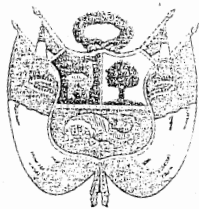
CLÁUSULA QUINTA: Lugar de Ejecución

Centro Poblado “Villa María”, San Martín de Pangoa.

CLÁUSULA SEXTA: Objetivos

General:

- Formación continua pedagógica de maestros bilingües en San Martín de Pangoa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO



Específicos:

- Dar inicio a la formación pedagógica bilingüe en los niveles de inicial y primaria.
- Dotar de las estrategias pedagógicas educativas a los estudiantes de 5to de secundaria, en la formación continua pedagógica bilingüe.



CLÁUSULA SEPTIMA: Metas

Contar con 500 participantes el Programa de Formación Pedagógica Bilingüe

CLÁUSULA OCTAVA: Beneficiarios

Estudiantes del 5to de secundaria que necesitan formación pedagógica en los niveles de inicial y primaria.

CLÁUSULA NOVENA: Responsabilidad de las partes

De la UNCP:

- Dotara de docentes para el Programa de Formación Profesional Pedagógica Bilingüe.
- Realizará el seguimiento de la calidad del Programa de Formación Profesional Pedagógica de los participantes (educadores).
- Certificara a los participantes del Programa.

De la UGEL – Pangoa:

- Dotara de materiales logísticos para el Programa de Formación Profesional Pedagógica Bilingüe.
- Otorgará viáticos (estadía y alimentación) a los docentes de **LA UNIVERSIDAD**.

De la “M.D.C.P. Villa María”:

- Donara el terreno donde se edificara la infraestructura donde se desarrollara el Programa de Formación Profesional Pedagógica Bilingüe.
- Dotara de ambientes implementados para el desarrollo del Programa de Formación Profesional Pedagógica Bilingüe.

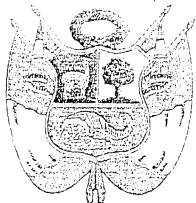
De la “M.D. de San Martín de Pangoa”:

- Garantizara el cumplimiento de los acuerdos planteados por las partes.
- Brindar el soporte de gestión educativa en su territorio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Financiamiento

El Programa de Formación Profesional Pedagógica Bilingüe será autofinanciado por los beneficiarios directos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Resolución

El Convenio podrá ser disuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al Convenio, con una anticipación no menor de 30 días. Por causa de fuerzas mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- No obstante, cada parte contratante podrá rescindir este Convenio con efecto inmediato en caso de violación sustancial del mismo. La resolución así establecida no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Modificación

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes del mismo. Este deberá formalizarse mediante adenda que se adjuntará al Convenio.

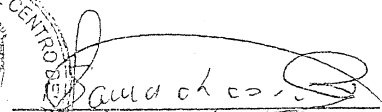
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Ley Aplicable Y Solución de Controversias

- Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su interpretación y a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú y, en general a la normatividad peruana aplicable.
- En caso de que se susciten controversias o dificultades en la Ejecución del Convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo conciliador entre ambas partes.


CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Comunicaciones

Toda la comunicación entre las partes, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte Introdutoria del Convenio.

En señal de conformidad, se suscriben en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Huancayo a los 04 días del mes de MARZO de 2015.


 RECTORADO
 Jesús Pomachagua Paucar
 Rector
 Universidad Nacional del Perú


 DIRECCIÓN
 PANGOA
 Prof. Orlando Salcedo Aguilar
 Jefe
 Unidad de Gestión Educativa
 San Martín de Pangoa


 Yuli Jesús Palacios Dávila
 DNI: N° 40405565
 ALCALDE
 Sr. Yuli Jesús Palacios Dávila
 Alcalde
 Municipalidad Centro Poblado Villa María


 Ing. Pedro Castañeda Vela
 Alcalde
 Municipalidad Distrital de San Martín
 de Pangoa